



Informe Financiero

Proyecto de ley que fortalece la persecución de los delitos sancionados en la Ley N°20.000 y la institucionalidad encargada de la misma

Mensaje N°081-368

I. Antecedentes

Pese a que se ha observado un aumento considerable en la incautación de drogas en nuestro país desde el año 2010 hasta la fecha, en la práctica se observa que las herramientas de fiscalización de sustancias químicas controladas presentan una serie de debilidades.

Dado lo anterior, se considera necesario adoptar medidas que se enfoquen en mejorar la persecución de estas conductas y atacar el patrimonio, limitando la capacidad económica, de quienes conforman estas organizaciones delictivas; junto con valorar y potenciar la acción de nuestras policías, modernizándolas y dotándolas de la máxima capacidad, perfeccionar nuestra inteligencia y proteger nuestras fronteras.

En virtud, con miras a la necesidad de fortalecer las facultades de persecución requeridas, la presente iniciativa modifica la Ley N° 20.000, en los siguientes aspectos:

1. Se sanciona en atención a la cantidad y dosis de la droga, en lugar de su calidad y pureza.
2. Se incorpora un nuevo tipo penal relativo al consumo de droga sin consentimiento.
3. Se incluye dentro de las normas destinadas a aumentar la respuesta punitiva, el valerse de menores de edad.
4. Se establece la facultad de proceder con la enajenación temprana de los bienes incautados, reduciendo el patrimonio de las organizaciones delictuales y evitando que continúen en circulación bienes de causa u origen ilícito. Por su parte, el comiso por equivalencia permite que, cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar el producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores del mismo, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.
5. Se hace una ampliación de las entidades que realizan el protocolo de análisis químico.
6. Se efectúa una reasignación de funciones en el procedimiento de traslado, almacenamiento y destrucción de sustancias ilícitas. En este sentido, se delega a Carabineros de Chile la labor de almacenamiento y destrucción de las especies.
7. Se faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo

- de Drogas y Alcohol para destinar los recursos del fondo especial constituido con los bienes y valores decomisados, a programas de prevención y rehabilitación contra la drogadicción y el alcoholismo.
8. Se establece que los bienes incautados podrán ser destinados a las unidades policiales que tengan por objeto la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas a cometer los delitos sancionados en la presente ley.
 9. Se amplían las actividades reguladas en relación con las sustancias químicas controladas y se dota de mayores atribuciones de vigilancia a la Subsecretaría del Interior.
 10. Se incluye a las automotoras y comercializadoras de vehículos nuevos y usados dentro de las personas naturales y jurídicas que están obligadas a informar a la Unidad de Análisis Financiero sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades.
 11. Se faculta al Ministerio de Vivienda y Urbanismo a iniciar el procedimiento de restitución de inmuebles contemplado en la Ley N°17.635, contra quienes hayan sido condenados por los delitos contemplados en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N°20.000.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

A continuación, se detallan los costos asociados a las modificaciones antes expuestas que tienen relación con las fuerzas de seguridad pública (policías).

II.1. Ampliación de entidades que realizan el protocolo de análisis químico

Pese a que, actualmente, los protocolos de análisis para drogas incautadas son conducidos por los Servicios de Salud y el Instituto de Salud Pública (ISP), la Policía de Investigaciones (PDI) y Carabineros de Chile tienen las capacidades para apoyar en el análisis de sustancias ilícitas.

De acuerdo con la información entregada por la Policía de Investigaciones y por Carabineros de Chile, ambas instituciones estarían capacitadas instrumentalmente para la realización de los protocolos de análisis de drogas. Consecuentemente, ello no requeriría de una inversión en términos de equipos.

En relación con la propuesta de certificación por parte del ISP hacia los nuevos laboratorios responsables del análisis de drogas, las policías han indicado que es posible hacer un símil con otras certificaciones que realiza el ISP en la actualidad. Este proceso, tiene un valor aproximado de \$1.320 miles. Por lo tanto, para la acreditación de 5 laboratorios, se requiere un monto inicial aproximado de \$6.600 miles.

Sin embargo, estos costos serán asumidos con el presupuesto vigente de las

respectivas instituciones, por lo que la aplicación de esta medida no irroga mayor gasto fiscal.

II.2. Sustancias Químicas Controladas: incorporación de nuevas actividades reguladas (distribución, comercialización, almacenamiento y eliminación)

El aumento de usuarios en el registro podría implicar un aumento de la carga de trabajo del equipo de la Unidad de Sustancias Químicas Controladas (USQC).

Una vez implementadas estas nuevas actividades y en plena vigencia de ellas, se revisará en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público la necesidad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de un incremento de dotación para el control administrativo, al igual que la gradualidad de su incorporación.

II.3. Reasignación de funciones en el procedimiento de traslado, almacenamiento y destrucción de las sustancias ilícitas

El traspaso de la función de traslado, almacenamiento y destrucción de drogas incautadas hacia Carabineros, requiere que se identifiquen, para cada una de las regiones, el mismo número de dependencias policiales que de Servicios de Salud. Una vez identificadas las dependencias policiales adecuadas, estas deberán ser acondicionadas para el almacenamiento de drogas incautadas.

Por otra parte, se deben proveer los equipos que permitan la eliminación temprana de la droga. Para ello, y como una forma de favorecer la función de Carabineros de Chile como responsables de la destrucción de drogas, se contempla la instalación de un incinerador en cada una de las regiones del país. A la fecha, son 11 las regiones que no cuentan con un instrumento de estas características. Por lo que, al considerar que el valor promedio de un incinerador fabricado en Chile es de \$35.000 miles, sería necesaria una inversión inicial de \$385.000 miles.

Los costos detallados previamente serán asumidos con el presupuesto vigente de las instituciones policiales correspondientes, por lo que la aplicación de esta modificación no irroga mayor gasto fiscal.

II.4. Comiso y destinación provisoria de bienes inmuebles

Considerando que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) cuenta con los profesionales encargados de manifestar su conformidad con la destinación provisoria de los instrumentos, objetos y efectos incautados, la modificación propuesta en el artículo 40 no irroga mayor gasto para el servicio.

Por otra parte, las modificaciones contempladas en el artículo 46, tampoco



irrogan mayor gasto, ya que el servicio podría hacerse responsable del bien inmueble a través de su División de Administración y Finanzas, la cual cuenta con los profesionales capacitados para aquello.

Así mismo, el fondo especial tampoco irrogará costo, ya que se trata de ampliar los fines para los cuales se pueden destinar estos recursos, sin que sea necesaria la creación de un área o unidad que deba hacerse cargo del mismo.

II.5. Facultad para solicitar la enajenación temprana

La solicitud que podrá efectuar el servicio conforme lo señalado en el artículo 40 bis, estará a cargo de los mismos profesionales responsables de otorgar la conformidad a que se refiere el artículo 40. Por lo tanto, la aplicación de esta facultad tampoco irrogará mayor gasto.

II.6. Modificación al artículo 19 de la Ley N°20.502

La administración de los bienes inmuebles incautados no significará mayor gasto fiscal para el servicio, ya que las labores de administración de estos bienes estarán a cargo de su División de Administración y Finanzas, la cual cuenta con profesionales aptos para ello.

Según lo expuesto anteriormente, la aplicación del presente proyecto de ley, no irroga mayor gasto fiscal, por cuanto su ejecución se financiará con presupuesto vigente de las respectivas instituciones involucradas.

III. Fuentes de información

- Mensaje N°081-368 de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que fortalece la persecución de los delitos sancionados en la Ley N°20.000 y la institucionalidad encargada de la misma.
- Minuta Costos para DIPRES. Anteproyecto de Ley que fortalece la persecución de delitos sancionados en la Ley N° 20.000 y la institucionalidad encargada de la misma. Ministerio del Interior. 18 de mayo de 2020.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 088 GG
Reg. 097 SP
I.F. N°090/15.06.2020


MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación Subdirección de Presupuestos:

